



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve.

El veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 68-2019**, en la que requieren:

*1. Registro de apelaciones interpuestas ante el IAIP. Para cada una, detallar el número de expediente, fecha de recepción, estado actual (finalizada, en trámite).*

*2. Registro de resoluciones emitidas por el pleno del IAIP en lo relativo al proceso de apelación, detallando para cada caso: el número de expediente, la fecha de emisión y el tipo de resolución que dio fin al procedimiento (si fue improcedencia, desistimiento, resolución definitiva, etc). Respecto de aquellas en que hubo resolución definitiva, indicar si se resolvió a favor del ente obligado o a favor del apelante o si fue una resolución mixta (algunas partes a favor del apelante y otras a favor del ente obligado).*

*3. Registro de recursos por falta de respuesta interpuestos ante el IAIP. Para cada uno, detallar el número de expediente, fecha de recepción, estado actual (finalizado, en trámite).*

*4. Registro de resoluciones emitidas por el pleno del IAIP en lo relativo al proceso por falta de respuesta, detallando para cada caso: el número de expediente, la fecha de emisión y el tipo de resolución que dio fin al procedimiento (si fue improcedencia, desistimiento, resolución definitiva, etc). Respecto de aquellas en que hubo resolución definitiva, indicar si se resolvió a favor del ente obligado o a favor del proponente del recurso o si fue una resolución mixta (algunas partes a favor del apelante y otras a favor del ente obligado).*

*Todo lo anterior para los años 2018, 2017, 2016, 2015, 2014 y 2019 (1 de enero hasta el 1 de julio).*

## **TRAMITACIÓN**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

**III.** La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y



todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título. En ese sentido, los datos solicitados corresponden información pública que se obtiene de los casos que este Instituto conoce, por tanto debe proceder a entregarse lo solicitado tal como lo requiere el peticionario.

**IV.** Procedí a remitir requerimiento al responsable de la Unidad Jurídica aclarando que la petición de información era referente tanto a procedimientos de acceso a información pública como a datos personales para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible.

Luego de transcurrido el plazo de ampliación, el responsable de la Unidad Jurídica remitió la documentación señalando que:

- *En aquellas referencias donde el tipo de resolución ha sido un sobreseimiento se han unificado todas las causales que contempla el artículo 98 LAIP;*

- *Se ha omitido plasmar en dos o más ocasiones aquellos expedientes cuyos procedimientos han sido acumulados con el fin de no incurrir en repetición;*

- *Las resoluciones definitivas han sido señaladas bajo las letras "RD", señalándose para el caso en concreto el sujeto beneficiado (Apelante para el caso de revocatorias, ente obligado para las confirmatorias y mixta en caso de revocación y confirmación parcial).*

- *Aquellos casos donde la terminación del procedimiento resultó anormal o anticipada, dado que el objeto de controversia no resultó de conocimiento pleno, se ha señalado n/a (no aplica) en las casillas correspondientes.*

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** la documentación solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

VICENTE }ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP**

